

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora aporta notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada AMANDA ROJAS NAVAS y allega la fotografía de la valla, en debida forma. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145
RADICACION No. 2023-00286 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación remitida a la demandada AMANDA ROJAS NAVAS conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la misma no puede ser tenida en cuenta, como quiera que no allego la confirmación del recibido de la comunicación por parte de la demanda, puesto que si bien es cierto fue remitida la notificación al correo electrónico indicado en el acápite de la demanda amandarojasnavas@gmail.com no hay acuse de recibido u otro medio que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Respecto a la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, la misma reúne los requisitos establecidos por la norma procesal civil artículo 375 numeral 7°; por lo tanto, se procederá a su registro en la página nacional de personas. Una vez surtidos los términos de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas se observa que dentro del proceso de la referencia en el auto admisorio de la demanda, tanto en la parte considerativa como en el numeral PRIMERO de la parte resolutive, por un *lapsus calami* no se indicó el nombre de la demandada AMANDA ROJAS NAVAS quien es demandada dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, procede esta instancia judicial de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, a adicionar tanto en la parte considerativa como resolutive del auto Interlocutorio No. 793 de fecha 28 de agosto de 2023 en el sentido de incluirse el nombre de la referida demandada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada a la demandada AMANDA ROJAS NAVAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA las fotografías de la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, por reunir los requisitos establecidos en el 375 del C.G. del P., ADVIERTASE que dicha valla deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; así mismo, que una vez registrado el emplazamiento de personas inciertas e indeterminadas en la página nacional de personas emplazadas y en la de procesos de pertenencia, surtido el término de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

TERCERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda No. 793 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, respecto a la parte considerativa y numeral PRIMER de la parte resolutive, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía, instaurada por la señora JULIA BETTY ARENAS ROJAS a través de apoderada judicial, en contra ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, AMANDA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS, OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem”.

“**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de menor cuantía, por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora JULIA BETTY ARENAS ROJAS a través de apoderada judicial, en contra ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, AMANDA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS, OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto”.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto junto con el auto admisorio de la demanda, a los demandados.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f538236011d8f834c47a54fe2138449e5966ee1594a815be8e08cb61139c9ea**

Documento generado en 11/10/2023 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>